

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2021-015381
Fecha de Radicado	19 de mayo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0320
Tema	Ejercicio simultáneo de contador y apoderado de una sociedad

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) ¿Existe alguna incompatibilidad o incumplimiento del Código de Ética del Contador Público, en el caso que el apoderado general de una sociedad colombiana sea designado como el contador público de la misma compañía? (…)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones sobre el tema consultado, para lo cual puede consultar los conceptos 2019-0567, 2020-0221, 2020-0283 y 2020-0894, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Dado que en Colombia un apoderado es aquel que tiene capacidad legal de representación tanto de una persona natural como de una persona jurídica y considerando que la consulta se encauza hacia el representante legal de una compañía, es necesario deducir que se refiere al órgano de representación, el cual en los términos del artículo 22 de La Ley 222 de 1995 define a quienes son administradores, asignando en los artículos siguientes todo lo relativo a sus funciones y responsabilidades, entre ellas la de preparación y certificación de los estados financieros y rendición de cuentas, en tanto que el contador de una empresa no es considerado como administrador a menos que así lo determinen los estatutos como lo señala el mismo artículo 22 citado.

De la misma norma citada se deduce en el artículo 37 sobre certificación de los estados financieros que la norma pretendió la existencia separada del representante legal y el contador, asignando dicha función a estas dos figuras de orden legal. Si bien no existe una inhabilidad o incompatibilidad específica al ejercicio simultáneo de estos dos cargos, por deducción de la misma en cuanto a las funciones que menciona la norma y la existencia normativa específica para los contadores públicos es importante entender la no viabilidad del ejercicio simultáneo por la misma persona, por cuanto concentraría además funciones y responsabilidades, que parece no ha sido la voluntad del legislador, teniendo cada cargo funciones distintas, lo cual lo asimila también en tal sentido el DUR 2420 de 2015 en sus anexos.

En conclusión, las funciones de los administradores son distintas de las que la ley ha asignado a los Contadores Públicos que prestan sus servicios en las empresas, un Contador Público puede tener diferentes funciones que apoyan a la administración, por ejemplo, los estados financieros pueden prepararse bajo su responsabilidad y estar certificados conjuntamente con el representante legal (Ver artículo 37 de la Ley 222 de 1995).

Si bien no existe una norma legal que tenga un impedimento explícito en que se prohíba al representante legal (apoderado) ser simultáneamente el contador, el CTCP considera que para poder dar cumplimiento a los principios de ética, y por razones de control interno, no es conveniente que las funciones de representante legal y de contador sean ejercidas por la misma persona, pues conllevaría una concentración de funciones que puede ser de alto riesgo para la entidad. Cuando se preparen los estados financieros, si el representante legal a su vez desarrolla funciones de contador, le restaría credibilidad a las afirmaciones contenidas en la información preparada y certificada por una misma persona, conforme a lo requerido en el artículo 3 del anexo 6 del DUR 2420 de 2015.

Complementariamente la costumbre mercantil es que se reconozcan en forma separada tanto a quien administra como representante legal, quien planea, organiza, dirige y controla, y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros, tal como se señala en la Ley 222 de 1995, en el artículo 1 de la Ley 60 de 1981, y el artículo 2 de la Ley 43 de 1990.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Avila Rincón/Jesús M Peña B.

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20